



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
OEA, WASHINGTON

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MPRD-OEA 0315-2020

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional –en ocasión de hacer referencia a la Nota No. MPRD-OEA 0300-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, mediante la cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se informó respecto a la declaración del estado de emergencia nacional dictado en la República Dominicana, debido al brote de coronavirus (covid 19).

Sobre este particular, se tiene a bien comunicar, que mediante el Decreto No. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020, del Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana Lic. Danilo Medina, el cual se anexa, ha extendido por 15 días, a partir del viernes 3 de abril, todas las medidas de distanciamiento social dictaminados con anterioridad, incluido el toque de queda en todo el territorio nacional, desde las 5:00 p.m hasta las 6:00 a.m..

Tal disposición, restringe las libertades de tránsito, asociación y reunión, consagrados en los artículos 22, 15 y 16 respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en el caso de la libertad de asociación, también establecido en el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La Misión Permanente de la República Dominicana hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington. D.C, 2 de abril de 2020.

**A la Honorable Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos (OEA),
Secretaría de Asuntos Jurídicos,
Departamento de Derecho Internacional,
Washington, D.C.**



FC



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-20

CONSIDERANDO: Que aún se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la adopción de las medidas de distanciamiento social para evitar contagios, desplazamientos y aglomeraciones de personas con miras a reducir drásticamente la expansión del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los expertos en salud pública la curva de expansión del COVID-19 en el país no ha llegado a su punto máximo, lo que requiere seguir aplicando de manera estricta las medidas que se han implementado en respuesta a esta pandemia.

CONSIDERANDO: Que es necesario extender el plazo de vigencia de estas medidas para revertir la tendencia de contagio y lograr, en el menor tiempo posible, que el país pueda retornar progresivamente a la normalidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 62-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, del 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, del 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

VISTO: El Decreto núm. 136-20, del 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 138-20, del 26 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se mantienen vigentes por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2. Se extiende por quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p.m. a 6:00 a.m. en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Se exhorta a la población a observar las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades y por los organismos especializados, y, en tal virtud, limitar las salidas del hogar a diligencias estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía y a la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


DANILO MEDINA